



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

## RESOLUCIÓN N°025- 2025-CGADCZ

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;"

**Que**, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...";

**Que**, la Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable;

**Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Suplemento del Registro Oficial No. 111, 31 de diciembre 2019 Normativa: Vigente Última Reforma: Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 111, 31-XII-2019) REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS: Art. 54.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 127: "Art. (...) - Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería. También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados. Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo.";

**Que**, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **Pago de obligaciones con recursos de deuda.** - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que**, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, Art. 57 del COOTAD define: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) **f)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...);

**QUE**, el Art. 60 del COOTAD, señala: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo...**"; y, 414 "**Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de **las asignaciones del presupuesto general del Estado;**

**Que**, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 08 de julio de 2020 a través del cual se expidió: "La norma técnica para el uso de títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería para el pago de obligaciones no pagadas y registradas del presupuesto clausurados (...)", donde se establecen el procedimiento para el uso de títulos valores para el pago de obligaciones;

**Que**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se suscribió el CONVENIO Nro. 249-DPS-2024; CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAPOTILLO; cuyo objeto es: es: "Adquisición y montaje de una Planta Compacta de Acero Naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el Sistema de Agua Potable del cantón Zapotillo", en concordancia con los documentos técnicos disponibles y a los compromisos asumidos en el presente convenio;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, en la **CLÁUSULA CUARTA** del convenio interinstitucional suscrito entre el Gobierno Provincial de Loja y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, se establecen los COMPROMISOS DE LAS PARTES, disponiéndose en el numeral 4.1 que el Gobierno Provincial de Loja se compromete a realizar una transferencia inicial de USD 133.693,31 al GAD Municipal de Zapotillo, en bonos del Estado de deuda pública, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la firma del convenio, destinada a la ejecución del proyecto "Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval, con capacidad de tratamiento de litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo"; y que el saldo de USD 133.693,31, también en bonos del Estado de deuda pública, será transferido una vez suscrita el acta de entrega-recepción que certifique la recepción a satisfacción de la planta compacta de agua potable por parte del GAD Municipal de Zapotillo, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud de desembolso respectivo, quedando ambas transferencias condicionadas al informe previo emitido por el Administrador del Convenio del GAD Municipal de Zapotillo dirigido al Administrador del Convenio del Gobierno Provincial de Loja;

Que, mediante Oficio N° 0382-BM-A-GADCZ-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, dirigido al ingeniero Mario Mancino, Prefecto de la Provincia de Loja, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, Burner Moncayo, solicitó formalmente la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado "**Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo**", cuyo financiamiento, conforme al Convenio N° 249-DPS-2024, de fecha 4 de octubre de 2024, se estableció mediante la entrega de bonos del Estado de deuda pública; en cumplimiento de dicho convenio, y a través de comunicación remitida por la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores al correo institucional de la Prefectura de Loja, se requirió la presentación de la documentación habilitante para la dación en pago, misma que fue trasladada al GAD Zapotillo para su observancia; posteriormente, mediante Informe Financiero N° 005-GADCZ-DF-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección Financiera del GAD Zapotillo concluyó que, debido al déficit operativo y la situación económica precaria de la institución, resultaba viable aceptar la propuesta del Gobierno Provincial de financiar el proyecto mediante bonos del Estado por un valor total de USD 267.386,62, recomendando solicitar al Concejo Cantonal la autorización correspondiente; asimismo, el Informe Jurídico N.º 003-DPS-GADCZ-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Procuradora Síndica del GAD Zapotillo, determinó la legalidad y procedencia de autorizar la recepción de dichos bonos en el marco del convenio referido; y, finalmente, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal, de fecha 21 de febrero de 2025, se resolvió autorizar al señor Alcalde la recepción de los bonos del Estado entregados por el Gobierno Provincial de Loja para la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante **Resolución N° 004-2025-CGADCZ, de fecha 21 de febrero de 2025**, el Concejo Municipal del GAD Zapotillo **autorizó al señor Alcalde, Ingeniero Burner Moncayo, la recepción de los bonos del Estado entregados por el Gobierno Provincial por un valor de USD 267.386,62**, en relación con el Convenio N° 249-DPS-2024, de fecha 4 de octubre de 2024; resolviendo además aceptar la propuesta de recibir los bonos destinados a la adquisición de la planta compacta, autorizar al ejecutivo municipal



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

para suscribir los trámites que requiera el Banco Central del Ecuador y notificar a las dependencias pertinentes; esta resolución se consideró en su momento **amplia y suficiente** para tramitar todo el proceso de recepción de los bonos, asegurando el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos;

**Que**, en cumplimiento de la Resolución N° 004-2025-CGADCZ y del Convenio N° 249-DPS-2024, el GAD Zapotillo, el 19 de agosto **remitió la documentación correspondiente para la dación en pago a través de bonos** a favor de la compañía **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DEL AUSTRO TECNOIN S.A.**, presentada tanto en forma digital como física al *Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores* del Banco Central del Ecuador; mediante comunicación electrónica del Econ. **Carlos Alberto Galarza Intriago**, funcionario del Banco Central del Ecuador, con fecha 21 de agosto de 2025, se indicó que la solicitud **no podía ser atendida hasta la presentación de los documentos originales**, recordando la necesidad de completar este requisito; posteriormente, al recibirse los documentos originales el 22 de agosto de 2025, el mismo funcionario informó que **aún se requerían requisitos adicionales**, específicamente: **1)** contar con la resolución del Concejo Municipal que autorice expresamente al Alcalde a realizar daciones de pago, y **2)** actualizar el oficio de transferencia a fecha 25 de agosto de 2025, constituyendo esta comunicación un **hito administrativo clave**, que orienta los pasos necesarios para la efectiva recepción de los bonos y la formalización del pago, garantizando la legalidad, transparencia y seguridad jurídica del proceso;

**Que**, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del GAD Zapotillo, realizada el 23 de agosto de 2025, **se trató como punto 2. del orden del día: "AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, INGENIERO BURNER MONCAYO GARCÍA, A REALIZAR DACIONES DE PAGO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE BONOS DEL ESTADO, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA COMPACTA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN ZAPOTILLO"**, con el objeto de cumplir los requisitos señalados por el Banco Central del Ecuador y garantizar la legalidad y formalización del proceso de recepción de bonos;

**Que**, el seguimiento del proceso de recepción de bonos, la remisión de la documentación al Banco Central del Ecuador, la atención a los requerimientos planteados y la supervisión de la ejecución del convenio han sido gestionados de manera responsable, eficiente y **en estricto cumplimiento de la normativa vigente**, reflejando la **capacidad institucional y el compromiso del GAD Zapotillo con la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos;**

**Que**, corresponde al Concejo Municipal **asegurar que la autorización otorgada al Alcalde para realizar daciones de pago a contratistas y proveedores mediante bonos del Estado se ejecute con total legalidad, control y responsabilidad administrativa**, garantizando que los recursos públicos se utilicen conforme a los fines para los cuales serán destinados, y que la ciudadanía reciba los beneficios correspondientes de manera oportuna y eficiente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

## RESUELVE:

**Art. 1.- Autorizar al señor Alcalde, Ingeniero Burner Moncayo García, a realizar daciones de pago a contratistas y proveedores mediante bonos del Estado, destinados a la**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

adquisición de la planta compacta de agua potable del cantón Zapotillo, cumpliendo estrictamente con los procedimientos administrativos y legales pertinentes.

**Art. 2.-** Disponer que todas las dependencias del GAD Zapotillo involucradas supervisen y respalden la correcta ejecución del procedimiento de dación en pago, asegurando transparencia, legalidad y responsabilidad institucional en el manejo de los recursos.

**Art. 3.-** Autorizar al Ejecutivo Municipal para suscribir y gestionar todos los documentos, y trámites que sean solicitados por el Banco Central del Ecuador, hasta la completa formalización de los pagos mediante bonos y la finalización íntegra del proceso.

**Art. 4.-** Notificar la presente resolución a todas las instancias, dependencias y actores involucrados, asegurando que se dé cumplimiento a lo dispuesto, con pleno conocimiento de la autoridad y obligatoriedad de su ejecución.

**Art. 5.-** Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**  
Zapotillo, 23 de agosto de 2025. EJECÚTESE:

Ing. Burner Moncayo García.  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el veintitrés de agosto de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el veintitrés de agosto de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, veintitrés de agosto de 2025

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte  
SECRETARIO GENERAL

